

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XXV- Vol. XXV - Ordinaria No.21 – Abril 16 de 2018

CONTIENE

ACUERDO No. PCSJA18-10948 DE 2018

1

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión en la Sala Civil-Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar”

JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ
Secretario

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA18-10948
13 de abril de 2018

“Por medio del cual se adopta una medida de descongestión en la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y de conformidad con lo aprobado en sesión de 11 de abril de 2018,

CONSIDERANDO:

Que el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, entró en vigencia de manera integral el primero de enero de 2016, en todos los distritos judiciales del país, mediante el Acuerdo PSAA15-10392 del 2015 emitido por la Sala Administrativa hoy Consejo Superior de la Judicatura.

Que el citado código prevé, como regla, que las audiencias o diligencias deben estar presididas por el juez o magistrado que conoce el proceso, so pena de nulidad conforme al artículo 107 de la Ley 1564 de 2012.

Que el artículo 625 del citado código permite que aquellos procesos en los que se haya surtido la etapa de alegatos y se encontraran al despacho del juez o magistrado, pendiente de fallo con anterioridad al primero de enero de 2016, continúen su trámite conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Que de conformidad con el documento técnico soporte del presente acuerdo, se analizó el movimiento de procesos de los despachos de los magistrados de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, para el año 2017, en el que se evidenció que presentan una alta carga de trabajo que amerita adoptar una medida de descongestión por parte de la Corporación.

Que mediante oficio del 22 de marzo de 2018, emitido por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, se certificó que a la fecha existen 141 procesos civiles que ingresaron a despacho de los magistrados con anterioridad a la vigencia del Código General del Proceso.

Que los 141 procesos civiles objeto de la medida, cumplen con los presupuestos del artículo 625 del Código General de Proceso, como quiera que se encuentran regidos por el Código de Procedimiento Civil, modificado por el Ley 1395 de 2010, razón por la cual se hace necesario distribuirlos a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal

Superior del Distrito Judicial de San Gil, como medida de descongestión con sustento en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Distribución de procesos.* Adoptar como medida de descongestión en la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, la remisión a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, de 141 procesos civiles para fallo, que se tramitan conforme al Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010.

Cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, recibirá 47 procesos civiles.

ARTÍCULO 2.º *Duración.* La presente medida transitoria tendrá vigencia desde el 16 de abril de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2018. Si el magistrado considera que puede fallar los procesos en menos tiempo, lo comunicará al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.

ARTÍCULO 3.º *Selección de Procesos.* La Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, seleccionará únicamente aquellos procesos que se encuentran para fallo del más reciente al más antiguo y que se tramitan de conformidad con el Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010, por virtud del artículo 625 del Código General del Proceso, a efectos de remitirlos directamente a la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, para su reparto equitativo entre los tres despachos que lo conforman.

PARÁGRAFO PRIMERO. Una vez proferido el fallo se remitirá al despacho de origen para su notificación y demás actuaciones subsiguientes, con el apoyo de las respectivas Direcciones Seccionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, incluirán una relación de los procesos en estricto orden cronológico que contendrá la siguiente información: fecha de radicación, despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de los sujetos procesales y número de cuadernos y de folios. Dicha relación será diligenciada en tres copias: la primera para el archivo del despacho remitente, la segunda para la dirección seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el despacho destinatario. A efectos de garantizar los derechos procesales, las secretarías deberán informar por los medios legales pertinentes, a las partes, intervinientes y a abogados sobre la medida adoptada.

ARTÍCULO 4.º- *De los Consejos Seccionales.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes y receptores, supervisarán y verificarán el cumplimiento de estas medidas, especialmente que se remitan inmediatamente los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5.º Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos remitentes, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 6.º El Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, revisará y evaluará mensualmente, con la inmediata colaboración los Consejos Seccionales de la Judicatura de los despachos receptores, el resultado de la medida de descongestión de que trata el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.º El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO
Presidente

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ